



Aviso sobre las Medidas de Protección para el Niño y la Familia de la Parte C del Sistema de Intervención Temprana



Tabla de Contenido

Introducción.....	2
Medidas de Protección para los Padres – Resumen	2
Aviso Previo por Escrito	3
Consentimiento de los Padres	3
Documentos	4
Confidencialidad	5
Resolución de las Quejas de un Niño Individual	6
Mediación	6
Audiencias Imparciales de Debido Proceso	6
Quejas Administrativas.....	7
Padres Substitutos.....	8
Información de Contacto	9

Definiciones

Agencia Líder Estatal: En cada estado, el gobernador debe designar una agencia líder para recibir la subvención federal de Intervención Temprana de la Parte C y administrar el programa. En Idaho, la agencia principal es el Programa para bebés y niños pequeños del Departamento de Salud y Bienestar.

Agencia Participante: En Idaho, agencia participante significa cualquier agencia u organismo que recopila, mantiene o usa información personal identificable, o de la cual se obtiene información, bajo la Parte C.

Coordinación de Servicios: La coordinación de servicios se define en IDEA como un proceso activo y continuo que ayuda y permite a las familias acceder a los servicios y asegura sus derechos y garantías procesales. En Idaho, la persona que cumple esa función se llama **Coordinador de Servicios (SC)**.

Destrucción / Destruir significa la destrucción o el retiro de la información que identifica a alguien para asegurarse de que ya no identifica a nadie.

Idioma Nativo, en donde se refiere a personas con el uso de inglés limitado, significa el idioma o modo de comunicación normalmente usado por el padre de un niño elegible.

Información Personal Identificable incluye: (1) el nombre de su hijo, su nombre, o los nombres de otros miembros de la familia; (2) la dirección de su hijo; (3) un identificador personal tal como el número de seguro social de su hijo o el suyo; y (4) una lista de las características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con certeza razonable.

Mediadores y Funcionarios de Audiencias de Debido Proceso deben ser imparciales, lo que significa que la persona designada para actuar como mediador o funcionario de audiencias:

(1) No es un empleado de la agencia estatal líder, contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana involucrado en la prestación de servicios para intervención temprana, otros servicios o cuidado del niño, y

(2) No tiene un interés personal o profesional que pueda entrar en conflicto con su objetividad en la implementación del proceso. Una persona que de lo contrario califica como mediador u oficial de audiencias no es un empleado de la agencia principal estatal, contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención únicamente porque la agencia o el programa le paga a la persona para implementar la mediación o el debido proceso disposiciones de audiencia.

Padre: Bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (o IDEA), un “padre” se define como el padre biológico o adoptivo, tutor, padre sustituto u otra persona que actúa como padre.

Parte C: La Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) se refiere a un programa de subvenciones federales que ayuda a los estados a operar un programa estatal integral de servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Registros Educativos o Registros son los documentos cubiertos por la Ley de los Derechos de la Educación de la Familia (FERPA).

Servicios de Intervención Temprana Apropriados: En Idaho, los “servicios de intervención temprana apropiados” se determinan por medio del proceso del **Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP)**. El IFSP debe incluir una declaración de los servicios de intervención temprana específicos necesarios para llenar las necesidades únicas del niño y de la familia para lograr los resultados que se identifican en el **Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP)**. Las regulaciones federales definen los servicios de intervención temprana como servicios que “están diseñados para llenar las necesidades del desarrollo de cada niño elegible bajo la Parte C y las necesidades de la familia en lo que se refiere a mejorar el desarrollo del niño”. (Federal Part C regulations at <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2011-09-28/pdf/2011-22783.pdf>)

Introducción

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) es una ley federal la cual incluye provisiones para los servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños elegibles con discapacidades (entre las edades de 0 a 36 meses) y sus familias. Estas provisiones forman la **Parte C** de IDEA y son articuladas en las regulaciones federales (CFR 34 Parte 303) y en las políticas y procedimientos del Estado de Idaho.

En Idaho, el sistema de la Parte C se llama “Programa para Bebés y Niños Pequeños de Idaho”. El sistema está diseñado para llevar al máximo la participación de la familia y asegurar el consentimiento de **los padres** en cada paso del proceso de intervención temprana, comenzando con la determinación de elegibilidad y continuando con la entrega de servicio y transición.

El Programa para Bebés y Niños Pequeños incluye medidas de protección para salvaguardar a los padres y a los niños. Los padres deben estar informados sobre estas medidas de protección para que ellos puedan participar activamente y tener un papel de liderazgo en los servicios provistos a su familia. El Aviso sobre las Medidas de Protección para el Niño y la Familia de la Parte C del Sistema de Intervención Temprana es un aviso oficial sobre las medidas de protección para los niños y las familias como se definen bajo las regulaciones federales de la Parte C.

Información adicional sobre las medidas de protección para el niño y la familia está disponible por medio de los Programas Regionales para Bebés y Niños Pequeños, los cuales son responsables de los servicios de intervención temprana para la Parte C a nivel comunitario. Específicamente, esta información se provee en las agencias y por los proveedores locales participantes en el programa para Bebés y Niños Pequeños de Idaho, (que se tartan como “agencias o proveedores locales participantes”).

Los coordinadores de servicios que trabajan con las familias pueden sugerir materiales adicionales para ayudarlas a entender sus medidas de protección bajo la Parte C. Ellos también pueden sugerir maneras en que usted y otros miembros de la familia pueden trabajar como socios con los profesionales para ayudar a llenar las necesidades del desarrollo de su hijo.

Medidas de Protección para los Padres – Resumen

Dentro del Programa para Bebés y Niños Pequeños de Idaho, usted como padre de familia, tiene las siguientes medidas de protección:

- La oportunidad de tener una evaluación y una valoración multidisciplinarias y el desarrollo de **un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP)** por sus siglas en inglés) en un período de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la referencia para la evaluación;
- La oportunidad de recibir una evaluación, una valoración, el desarrollo del IFSP, la coordinación de servicios y las medidas de protección de procedimiento al costo del público;
- Si cumple con los requisitos según la Parte C, su hijo y su familia tienen la oportunidad de recibir los servicios de intervención temprana según lo establecido en un Plan de servicios individualizado y de familia (IFSP por sus siglas en inglés). Los servicios de intervención temprana son a un costo familiar bajo o gratuito, dependiendo del ingreso familiar. Se usa una escala de tarifas escalonadas (basada en el tamaño e ingreso de la familia) para determinar la cantidad que pagará cada familia. No se le negarán los servicios a las familias que no puedan pagar;
- El derecho de rehusar evaluaciones, valoraciones y servicios;
- El derecho a ser invitado y a participar en todas las juntas en donde se espera tomar una decisión con respecto a la propuesta de cambiar la identificación, evaluación o la colocación de su hijo o la provisión de servicios a su hijo o familia;
- El derecho de recibir avisos por escrito y con tiempo antes de que un cambio sea propuesto o rehusado en la identificación, evaluación o la colocación de su hijo o en la provisión de servicios para su hijo o su familia;
- La oportunidad de recibir cada servicio de intervención temprana en un medio ambiente natural al grado apropiado para llenar las necesidades de desarrollo de su hijo;
- El derecho de mantener la confidencialidad de la **información personal identificable**;



- El derecho de revisar y, si es apropiado, corregir los **registros**;
- El derecho de solicitar mediación o procedimientos imparciales del proceso legal correspondiente para resolver desacuerdos entre un padre y un proveedor; y
- La oportunidad de someter una queja administrativa.

Además de las medidas de protección mencionadas arriba, usted tiene el derecho de ser notificado sobre las medidas de protección de procedimiento específicas bajo la Parte C. Estos derechos se describen en la próxima página.

Aviso Previo por Escrito

Un aviso previo por escrito le debe ser entregado en un período de tiempo razonable antes de que una agencia o proveedor local participante proponga o rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o la provisión de servicios de intervención temprana para su hijo y su familia. El aviso debe tener suficiente detalle para informarle sobre:

1. La acción que está siendo propuesta o rehusada;
2. Las razones para tomar esta acción;
3. Todas las medidas de protección de procedimiento que están disponibles bajo la Parte C; y
4. El procedimiento de quejas del estado, que contiene una descripción de cómo someter una queja y la duración de este proceso.



El aviso debe de ser por escrito en el idioma comprensible por el público en general y provisto en su **idioma nativo** a menos que claramente no sea posible.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, la agencia o proveedor local participante tomará los pasos para asegurarse que:

- El aviso es traducido oralmente o por otro medio para usted en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
- Usted entiende el aviso;
- Existe evidencia por escrito que los requisitos de esta sección han sido llenados; y
- Si usted es sordo, ciego o no tiene un idioma escrito, el modo de comunicación debe ser lo que usted usa normalmente (tal como lenguaje por señas, Braille o comunicación oral).

Consentimiento de los Padres

Consentimiento significa que:

1. Usted ha sido completamente informado de toda la información sobre la actividad para la cual se pide el consentimiento. Esta información se provee en su idioma nativo a menos que claramente no sea posible, o por otro medio de comunicación apropiado;
2. Usted entiende y acuerda por escrito de llevar a cabo la actividad para la cual se pide el consentimiento y el consentimiento describe la actividad y muestra los registros (si los hay) que serán divulgados y a quién; y
3. Usted entiende que dar su consentimiento es voluntario de su parte y puede ser revocado en cualquier momento.

Su consentimiento por escrito debe ser obtenido antes de que se lleven a cabo la evaluación y la valoración inicial de su hijo. Por lo general, si usted no da su consentimiento para la evaluación inicial, no se toma ninguna acción para hacerlo cambiar de parecer. Sin embargo, rehusar dar su consentimiento para hacer la evaluación o valoración constituye negligencia o abuso como lo define la Ley Protectora del Niño, Código de Idaho, Sec. 16-1601 et seq. La agencia o proveedor local participante le notificará de sus preocupaciones y luego hará una referencia verbal o por escrito a los Servicios de Protección Infantil.

La evaluación/valoración puede ser provista sin el consentimiento de los padres cuando lo ordena un juzgado de jurisdicción competente o por medio de una audiencia de debido proceso iniciado por el DHW para desafiar la decisión de los padres de no autorizar la evaluación inicial de su hijo para obtener la evaluación. Si un guardián ha sido nombrado por un juzgado por una jurisdicción competente ellos pueden autorizar la evaluación/valoración que se necesita.

Su consentimiento por escrito debe ser obtenido antes que se provean los servicios de intervención temprana.

Si usted no da su consentimiento, la agencia o proveedor local participante se esforzará razonablemente para asegurarse de que usted:

1. Está consciente de la naturaleza de los servicios que estarían disponibles; y
2. Entiende que su hijo no podrá recibir servicios a menos que así se autoricen.

Además, ellos pueden hacer lo siguiente:

- Proveerle literatura pertinente u otros materiales;
- Ofrecerle terapia para ayudarle a entender el valor de la intervención temprana y para tratar sus preocupaciones sobre la participación en el Programa para Bebés y Niños Pequeños; y
- Periódicamente renovar contacto con usted (no más de cada dos meses), para ver si ha cambiado de parecer sobre el deseo del procedimiento o los servicios recomendados.

Como el padre de un niño elegible bajo la Parte C, usted puede determinar si su hijo u otros miembros de la familia aceptarán o rehusarán servicios de intervención temprana bajo este programa. Usted también puede rehusar dicho servicio después de aceptarlo sin arriesgar otros servicios de intervención temprana bajo este programa.

Finalmente, usted tiene el derecho de recibir un aviso o de un consentimiento por escrito del intercambio de información personal identificable que se colecta, usa o mantiene bajo la Parte C, consistente con la ley federal y estatal.

Documentos

Revisión de Documentos

De acuerdo con la Confidencialidad de Información como se delinea en la próxima sección de este folleto, usted debe dar la oportunidad de inspeccionar y revisar los documentos pertinentes a las evaluaciones, las determinaciones de elegibilidad, al desarrollo e implementación de los IFSP, las quejas individuales pertinentes a su hijo y cualquier otra porción del programa de la Parte C que conciernen los documentos sobre su hijo y su familia.

Cada agencia o proveedor local participante debe darle la oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier documento relacionado a su hijo, los que recopila, mantiene o usa la agencia o proveedor bajo la Parte C. La agencia o proveedor local participante debe cumplir con esa petición sin atraso innecesario y antes de cualquier junta pertinente a un IFSP o audiencia relacionada a la identificación, evaluación, colocación o provisión de servicios para su hijo y familia y, en ningún caso, con más de cuarenta y cinco (45) días después de que la petición fue hecha. La oportunidad de inspeccionar y revisar los documentos incluye:

1. Una respuesta de la agencia o proveedor local participante al pedido de una explicación e interpretación razonables del documento;
2. La oportunidad de pedir que la agencia o proveedor local participante provea documentos que contienen la información si la falta de proveer estas copias le prevendría de ejercitar la oportunidad de inspeccionar y revisar los documentos; y
3. Tener a alguien que lo representa que inspeccione y revise el documento.

Una agencia o proveedor local participante puede suponer que usted tiene la autoridad de inspeccionar y revisar documentos pertinentes a su hijo a menos que la agencia o proveedor haya sido notificado que usted no tiene autoridad bajo la ley estatal aplicable o por orden judicial que gobiernan dichos asuntos como la custodia legal, la separación y el divorcio.

Cada agencia o proveedor local participante mantendrá un documento por escrito de los partidos que obtienen acceso a los documentos recopilados, obtenidos o usados bajo la Parte C (excepto el acceso por los padres y los empleados autorizados por dicha agencia o proveedor), incluyendo el nombre del partido, la fecha en que recibió acceso y la razón por la cual se le autorizó acceso al archivo del niño.

Si cualquier archivo contiene información de más de un niño, usted puede inspeccionar y revisar sólo la información pertinente a su hijo o de ser informado de esa información específica.

Cada agencia o proveedor local participante le proveerá, cuando lo solicite, una lista de los tipos y los lugares en donde la agencia o proveedor recopila, mantiene o se usa los documentos. Una agencia o proveedor local participante puede tener un cobro por hacer copias de los documentos los que se hacen para los padres bajo la Parte C si el cobro no previene efectivamente de ejercitar su oportunidad de inspeccionar y revisar estos documentos. Sin embargo, ellos no le pueden cobrar nada si quiere buscar o recuperar información bajo la Parte C. No hay cobro por copias de documentos de hasta 99 páginas. Las órdenes de cien (100) páginas ó más se le cobrará diez (.10) centavos por página.

Si usted cree que la información en los documentos recopilados, mantenidos o usados bajo la Parte C es incorrecta o engaña, o viola la privacidad u otros derechos de su hijo o su familia, usted le puede pedir a la agencia o proveedor que mantiene la información que la cambie.

1. Dicha agencia o proveedor debe decidir si va a cambiar la información de acuerdo con la petición dentro de un período de tiempo razonable después de que recibe la petición; y
2. Si dicha agencia o proveedor rehúsa cambiar la información como lo pidió, usted debe de ser informado de dicha desaprobación y se le debe informar sobre el derecho de tener una audiencia.

La agencia o proveedor local participante, cuando se solicite, debe proveer la oportunidad de tener una audiencia para disputar la información en los archivos de intervención temprana para asegurarse de que no es incorrecta, de que no engaña, o que de alguna manera no viola la privacidad u otros derechos del niño.

1. Si, como resultado de la audiencia, dicha agencia o proveedor decide que la información es incorrecta, engaña o de alguna manera viola la privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información como corresponde y debe informarle a usted por escrito.
2. Si, como resultado de la audiencia, dicha agencia o proveedor decide que la información no es incorrecta, no engaña y de ninguna manera viola la privacidad u otros derechos del niño, usted debe ser informado de su derecho de anotar en los archivos de su hijo una declaración haciendo comentario de la información y aclarando cualquier razón por la que no está de acuerdo con la decisión de la agencia o proveedor.

Cualquier explicación que se anota en los archivos de su hijo bajo esta sección debe:

1. Ser mantenida por la agencia o proveedor local participante como parte de los documentos de su hijo por el período de tiempo en que el documento o la porción refutada (esa parte del documento con la cual usted no está de acuerdo) es mantenida por dicha agencia o proveedor; y
2. Si los documentos de su hijo o la porción refutada son divulgados por dicha agencia o proveedor a una tercera persona, la explicación también debe ser divulgada a ese tercero.

Una audiencia que se lleva a cabo bajo esta sección debe realizarse de acuerdo al procedimiento bajo la Ley de la Educación de la Familia y de Privacidad (FERPA), la cual se encuentra en el estatuto 20 U.S.C. §1232g y en las regulaciones federales 34 CFR, Parte 99.

Confidencialidad de la Información

Se debe obtener el consentimiento de los padres antes de que **información personal identificable** sea:

1. Divulgada a alguien además de los oficiales de la agencia o del proveedor cuando recopilan o usan información bajo la Parte C, a menos que tengan autorización de hacerlo bajo FERPA (34 CFR 99.31); o
2. Usada por cualquier otra razón además de la de llenar un requisito bajo la Parte C de 34 CFR 300.571.



La información del documento de la intervención temprana de su hijo no puede ser divulgada a los proveedores de servicio local sin su consentimiento a menos que la agencia o proveedor tenga la autorización de hacerlo bajo FERPA. Si rehúsa proveer su consentimiento, la agencia o proveedor local participante debe iniciar una mediación o un procedimiento de debido proceso para resolver este desacuerdo.

Las siguientes medidas de protección deben estar en su lugar para asegurarse de la confidencialidad de los documentos:

- Cada agencia o proveedor local participante debe proteger la confidencialidad de información personal identificable cuando se recopila, guarda, divulga y destruye;
- Un oficial de cada agencia local líder es responsable de asegurarse de la confidencialidad de información personal identificable;
- Todas las personas que recopilan o usan información personal identificable deben recibir entrenamiento o instrucción pertinente a las políticas y los procedimientos de la Parte C de Idaho las cuales cumplen con IDEA y con FERPA;
- Cada agencia o proveedor local participante debe mantener, para la inspección pública, una lista actual de los nombres y las posiciones de esos empleados dentro de la agencia que tienen acceso a la información personal identificable; y
- La agencia o proveedor local participante debe informarle a los padres cuando información personal identificable recopilada, mantenida o usada bajo la Parte C ya no es necesaria para proveerle servicios al niño.

Ya que se cierra el archivo y la información no se necesita para la provisión de servicios ésta debe ser **destruida** cuando los padres lo solicitan. Los documentos permanentes sobre el nombre, dirección y número de teléfono de su hijo se pueden quedar en los archivos.

Resolución de las Quejas de un Niño Individual

Si usted no está de acuerdo con una agencia o proveedor local participante sobre la identificación, la evaluación, la colocación de su hijo o con la provisión de los servicios de intervención temprana para su hijo o familia, usted puede pedir una resolución administrativa oportuna sobre sus preocupaciones. Dichos desacuerdos entre un padre y un proveedor se llaman quejas de un niño individual.

Lo siguiente es una visión general de la mediación y las audiencias imparciales de debido proceso. El Departamento de Salud y Bienestar de Idaho es responsable por los gastos asociados con este debido proceso y la mediación pertinente a los servicios de intervención temprana. Para más información sobre dónde someter una petición para mediación o una audiencia imparcial de debido proceso, ver la Información de Contacto al final de este documento.

Mediación

La mediación provee una oportunidad en donde los padres y los proveedores pueden resolver sus desacuerdos (por ejemplo, las quejas de un niño individual) de manera no amenazadora e informal. El proceso es voluntario y debe ser libremente acordado por ambos partidos. Cualquier partido puede solicitar mediación aunque los padres y los proveedores no tienen la obligación de usarla.

La mediación debe ser completada de manera puntual siguiendo el recibo por la **Agencia Líder Estatal** de una petición para tener mediación y no puede ser usada para negar o atrasar sus derechos a una audiencia imparcial de debido proceso o para negar cualquiera de sus otros derechos bajo la Parte C.

La Agencia Líder Estatal se comunicará con ambos partidos (por ejemplo usted y el proveedor) para revisar la queja y el proceso de mediación y para hacer una cita y acordar en un lugar para la mediación. La mediación será llevada a cabo puntualmente y en un lugar que es conveniente para ambos partidos. Un mediador, calificado e imparcial que ha sido entrenado en técnicas efectivas de mediación, se reunirá con ambos partidos para ayudarles a encontrar una solución a la queja en una atmósfera informal y no amenazadora.

La Agencia Líder Estatal mantiene una lista de **mediadores** calificados que conocen las leyes y regulaciones relacionadas a la provisión de servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Las discusiones que ocurren durante el proceso de mediación deben ser confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en audiencias imparciales de debido proceso subsiguientes o en procedimientos civiles. Los partidos en la mediación deberán firmar una promesa de confidencialidad antes del comienzo del proceso.

Un acuerdo de mediación debe satisfacer ambos partidos y no debe chocar con leyes estatales o federales o con la política del Programa para Bebés y Niños Pequeños. Ambos partidos deben firmar el acuerdo de mediación y los partidos recibirán una copia del acuerdo por escrito al final de la mediación. Si se llega a una resolución durante la mediación, el acuerdo por escrito será jurídicamente obligante y ejecutable en un juzgado estatal de jurisdicción competente o en un juzgado del Distrito de los EE.UU.

La mediación no le restringe de solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en cualquier momento. Usted puede solicitar simultáneamente mediación y una audiencia imparcial de debido proceso como se describe abajo.

Audiencias Imparciales de Debido Proceso

Una audiencia imparcial de debido proceso es un procedimiento formal que se lleva a cabo por **un oficial de audiencias imparciales** y es una opción para las familias que buscan someter una Queja de un Niño Individual.

Las familias que buscan una audiencia imparcial de debido proceso deben someter su solicitud por escrito directamente a la Agencia Líder Estatal. Este aviso de la queja de debido proceso debe incluir lo siguiente:

- El nombre del niño, la dirección de la casa y el programa de intervención temprana que está sirviendo al niño;
- Una declaración que identifica los puntos de desacuerdo pertinentes a la identificación, la evaluación, la colocación de su hijo o la provisión apropiada de servicios de intervención temprana para su hijo o su familia;
- La resolución que propone; y
- La firma de la persona sometiendo la queja y la fecha de la queja.

Solamente los asuntos incluidos en el aviso de la queja de debido proceso serán tratados en la audiencia de debido proceso.

La audiencia imparcial de debido proceso debe ser completada y decidida por escrito en treinta (30) días del recibo de la solicitud. (La mediación, si se trata, deber llevarse a cabo dentro de los mismos 30 días.)

Los oficiales de la audiencia son nombrados para llevar a cabo la audiencia de debido proceso. Los oficiales de la audiencia deben saber sobre las provisiones de la Parte C y las necesidades y los servicios disponibles para niños elegibles y sus familias y deben hacer las siguientes tareas:

- Escuchar la presentación de vistas relevantes sobre la queja o desacuerdo, examinar toda la información relevante al asunto y tratar de llegar a una resolución al desacuerdo de manera puntual;
- Proveer documentación de los procedimientos al costo del estado incluyendo una decisión por escrito (audiencia solamente).

Bajo la Parte C, usted recibe los derechos mencionados abajo en una audiencia imparcial de debido proceso que se llevan a cabo bajo esta sección.

1. Ser acompañado por un abogado y recibir consejo de él o ella (a su propio costo) y por personas con conocimiento o entrenamiento especial sobre los servicios de intervención temprana para niños elegibles bajo la Parte C;
2. Presentar evidencia, confrontar, examinar y convencer a los testigos en asistencia;
3. Prohibir la introducción de evidencia que no le ha sido divulgada a usted en los últimos cinco días antes del procedimiento;
4. Obtener una transcripción textual (palabra por palabra); y del procedimiento
5. Obtener una determinación de hecho y decisiones por escrito.

La audiencia imparcial de debido proceso descrita en esta sección debe ser llevada a cabo a la hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted. No después de treinta (30) días después de cuando la Agencia Líder Estatal recibió su desacuerdo (queja), el procedimiento imparcial de debido proceso que se requiere bajo esta sección debe ser completado y se debe enviar por correo una decisión por escrito a cada partido. Cualquier partido que no está satisfecho con los resultados y la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso tiene el derecho de llevar a cabo una acción civil en un juzgado estatal o federal.

Durante el período de tiempo de cualquier procedimiento que involucra un desacuerdo (queja) entre un padre y un proveedor, a menos que la agencia o proveedor local participante y usted acuerden de otra manera, su hijo y familia continuarán recibiendo los servicios de intervención temprana que se le están proveyendo actualmente.

Si el desacuerdo (queja) entre usted y el proveedor involucra una solicitud para servicios iniciales, su hijo y familia deben recibir los servicios que no están en disputa.

Quejas Administrativas

Además del proceso de Quejas de un Niño Individual (que se discute en la sección anterior), una persona u organización, aún aquellas de otro estado, pueden someter una queja firmada contra una agencia pública o un proveedor de servicio privado que está violando un requisito del programa de la Parte C.

La queja debe contener una declaración que un requisito de la Parte C ha sido violada y una declaración de los hechos en los cuales se basa la queja.

Las quejas administrativas deben ser sometidas y recibidas por la Agencia Líder Estatal dentro de un (1) año de la alegada violación. Bajo ciertas circunstancias, el período para someter la queja puede ser más largo:

1. Si la violación todavía está ocurriendo para ese niño u otros niños; o
2. Si la persona sometiendo la queja solicita reembolso o una acción correctiva por una violación que ocurrió no más de tres años atrás antes de la fecha en que la agencia pública recibió la queja.

La agencia líder debe resolver cualquier queja que llena los requisitos de esta sección, aún si la queja es sometida por una organización o persona de otro estado.

Después de que la Agencia Líder Estatal haya recibido la queja, ésta tiene sesenta (60) días (a menos que existan circunstancias excepcionales) para:

1. Investigar la queja, incluso llevar a cabo una investigación en el lugar, si es necesario;
2. Hacer una determinación independiente sobre si se ha violado o no un requisito de la Parte C después de revisar toda la información pertinente; y
3. Emitir una decisión por escrito al demandante que trata cada alegación en la queja y que contiene los hechos y las conclusiones como también las razones para la decisión final.



La persona u organización sometiendo la queja tiene la oportunidad de someter información adicional sobre la queja, ya sea oralmente o por escrito. Si la decisión final indica que **los servicios apropiados** no fueron o no están siendo provistos, la Agencia Líder Estatal debe describir cómo remediar la negación de esos servicios que incluyen, como sea apropiado, otorga reembolso monetario u otra acción correctiva apropiada para las necesidades del niño y de su familia. Esto debe incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión, si es necesario, incluyendo actividades de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas para lograr su cumplimiento.

La Agencia Líder Estatal debe también tratar la provisión futura apropiada de servicios para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Ninguna parte de cualquier queja que actualmente está siendo tratada en una audiencia imparcial de debido proceso puede ser tratada como una queja administrativa dentro de este proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto en la queja que no es parte de la acción de debido proceso debe ser resuelto en un período de 60 días usando el procedimiento de quejas descrito en este documento.

Las quejas que han llegado a una decisión en una audiencia imparcial de debido proceso que involucran a los mismos partidos no pueden ser consideradas bajo este procedimiento. El estado debe notificar al demandante que la decisión de la audiencia es valedera.

Una queja que alega que una agencia pública o un proveedor de servicio privado falló en implementar la decisión de debido proceso debe ser resuelta por la agencia líder.

Padres Substitutos

Los derechos de los niños elegibles bajo la Parte C están protegidos aún en las siguientes situaciones:

1. Ni el padre ni la madre se pueden identificar;
2. La agencia o proveedor local participante, después de esforzarse razonablemente, no puede determinar la localidad de un padre, o
3. El niño está bajo la tutela del Estado de Idaho bajo las leyes del Estado. La custodia legal del niño y los derechos y responsabilidades como padre para el cuidado y la custodia del niño han sido eliminados por una orden judicial o un acuerdo de encargo permanente de acuerdo a las leyes aplicables.



Una persona es asignada para actuar como un padre sustituto de acuerdo a los procedimientos que siguen.

Los procedimientos incluyen un método para determinar si un niño necesita un padre sustituto y el asignar a un padre sustituto al niño.

Las siguientes normas se emplean cuando se eligen los padres sustitutos:

1. Los padres sustitutos se eligen al nivel local y deben llenar los siguientes requisitos:
 - No tiene un interés que está en conflicto con el interés del niño al cual representa;
 - Tiene conocimiento y habilidades que aseguran la representación adecuada para el niño;
 - No es un empleado de una agencia estatal; ni un empleado de una persona proveyendo servicios de intervención temprana al niño o a un miembro de la familia del niño. Una persona que de otra manera califica para ser un padre sustituto bajo esta sección no es un empleado sólo porque él o ella recibe pago por una agencia o proveedor local participante para servir como un padre sustituto; y
 - Reside en la misma área geográfica que la del niño, cuando es posible.
2. Un padre sustituto puede representar al niño en cualquier asunto pertinente a lo siguiente:
 - La evaluación y valoración del niño;
 - El desarrollo y la implementación del IFSP, que incluye evaluaciones anuales y revisiones periódicas;
 - La provisión continua de servicios de intervención temprana para el niño; y
 - Otros derechos establecidos bajo la Parte C.

Información de Contacto

La Agencia Líder Estatal para el Sistema de Intervención Temprana de la Parte C es el Programa para Bebés y Niños Pequeños de Idaho del Departamento de Salud y Bienestar de Idaho.

Para someter una queja de un niño individual, una queja administrativa o para averiguar más sobre el proceso de quejas en Idaho, incluso la resolución de disputas por medio del proceso de mediación o de las audiencias imparciales de debido proceso, contacte:

Programa para Bebés y Niños Pequeños de Idaho
 (Idaho Infant Toddler Program)
 450 W. State Street, 5th Floor
 Boise, Idaho 83720-0036
<https://InfantToddler.Idaho.gov>
 Teléfono: (208) 334-5514 Fax: (208) 332-7331

Para información adicional sobre los programas regionales y los servicios disponibles, llame al Programa para Bebés y Niños Pequeños más cercano a usted:

REGION 1	208-769-1409 Benewah Bonner Boundary Kootenai Shoshone	REGION 5	208-736-2182 Blaine Camas Cassia Gooding Jerome Lincoln Minidoka Twin Falls
REGION 2	208-798-4119 Clearwater Idaho Latah Lewis Nez Perce	REGION 6	208-234-7947 Bannock Bear Lake Bingham Caribou Franklin Oneida Power
REGION 3	208-465-8460 Adams Canyon Gem Owyhee Payette Washington	REGION 7	208-528-4060 Bonneville Butte Clark Custer Fremont Jefferson Lemhi Madison Teton
REGION 4	208-334-0900 Ada Boise Elmore Valley	Recurso de Defensa para Padres <i>Padres de Idaho Ilimitados</i> (Idaho Parents Unlimited, Inc.) 4619 W. Emerald St., Suite E, Boise, ID 83706 Teléfono: (208) 342-5884, Fax: (208) 342-1408 correo electrónico: parents@ipulidaho.org sitio web: https://ipulidaho.org/	



Para preguntas pertinentes a los otros recursos de servicio local, llame a **Idaho CareLine** para pedir ayuda para resolver su problema. Marque **2-1-1** o **1-800-926-2588** o visitar <https://211.idaho.gov>